



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0127-R-2024**  
**Piura, 19 de febrero del 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° **002364-0201-23-6** del 19.Oct.2023, presentado por la **Srta. CATALINA HUANCAYO OJEDA**, que contiene Solicitud S/N del 19.Oct.2023, el Oficio N° 007-PRADET II-PIURA-FCCSSE-2023 del 24.Oct.2023, el Oficio N° 795 y 877-2023-D.FCCSSE-UNP del 26.Oct.2023 y 30.Nov.2023 respectivamente, el Oficio N° 1885-VR.ACAD.-UNP-2023 del 05.Dic.2023, el Oficio N° 089-2024-OCAJ-UNP del 23.Ene.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo*";

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 491A-CU-2023 del 12.Oct.2023 se resolvió RATIFICAR el Acuerdo de Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Educación, tomado en Sesión Ordinaria N° 18 del 04.Oct.2023, que a la letra señala: "**APROBAR EL PROYECTO DE LA VERSIÓN II DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO EN EL DESARROLLO DE TESIS (PRADET) PARA EDUCACIÓN CONSIDERANDO LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA Y EL PRESUPUESTO QUE ASCIENDE A S/. 154,177.80 NUEVOS SOLES DE INGRESOS BRUTO Y S/. 92,506.68 NUEVOS SOLES DE EGRESOS, EL MISMO QUE SE DESARROLLARA EN 27 SEMANAS (DESDE OCTUBRE DE 2023 HASTA MAYO DE 2024)**";

Que, mediante Solicitud S/N del 19.Oct.2023, la **Srta. CATALINA HUANCAYO OJEDA**, Bachiller en Educación de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (Universidad No Licenciada) solicita ser admitido en el Programa de PRADET Versión II de Educación de la Universidad Nacional de Piura, para obtener su Titulación Profesional y para lo cual adjuntan los requisitos necesarios, solicitando su evaluación;

Que, con Oficio N° 007-PRADET.II-PIURA-FCCSSE-2023 del 24.Oct.2023, el Dr. Edinson Torres Aldave, Coordinador General del Programa de Acompañamiento y Monitoreo de Tesis – PRADET de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación se dirige ante la Decana de la Facultad para solicitarle que por su intermedio, requiera la aceptación de la **Srta. CATALINA HUANCAYO OJEDA** y su participación en el proceso de selección en la Versión II del PRADET de Educación, y evitar que se afecte su derecho amparado en la Ley Universitaria;

Que, a través del Oficio N° 795 y 877-2023-D.FCCSSE-UNP del 26.Oct.2023 y 30.Nov.2023 respectivamente, la Dra. Margarita Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Titular del





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0127-R-2024  
Piura, 19 de febrero del 2024

Pliego, la aceptación de la Srta. **CATALINA HUANCAYO OJEDA** en el proceso de selección;

Que, con Oficio N° 1885-VR.ACAD.-UNP-2023 del 05.Dic.2023, el Dr. Wilson Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, señala que de acuerdo a lo normado y siguiendo su debido procedimiento corresponde se emita el documento resolutivo, teniendo en cuenta la opinión favorable del Coordinador General del Programa de Acompañamiento y Monitoreo de Tesis – PRADET de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación;

Que, el Artículo 45° de la **Ley N° 30220 – Ley Universitaria**, establece que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: "(...) **45.2 Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas, El título profesional solo se puede obtener en la Universidad en la Cual se haya obtenido el grado de bachiller (...)";

Que, no obstante, el 10.May.2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1496, en cuyo Artículo 2°, se establece lo siguiente: "**Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución** y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición.";

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS publicada el 02.Jul.2020 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprueban las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades por programas con licencia denegada" regulando en su Artículo 1° que "**Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexas, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU, sus propios estatutos y reglamentos internos.**";

Que, en su Artículo 6° la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS dispone los **Requisitos para la obtención del Título Profesional**, señalando que el graduado de una Universidad o Programa Académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la Universidad licenciada receptora. Estos son:

- Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.
- Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora;

Que, por su parte el Artículo 7°, señala que la Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional:





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0127-R-2024**  
**Piura, 19 de febrero del 2024**

“7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna”;

Que, asimismo la **Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021** del 08.Set.2021, resolvió en su Artículo Único **“Aprobar, el Reglamento para el procedimiento para Obtención del Grado De Bachiller y Título Profesional de Estudiantes Provenientes de Universidades No Licenciadas (...)”** disponiendo en su Artículo VI el Procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

**“VI. PROCEDIMIENTO**

**6.1.** Solicitud de aceptación de egresado o bachiller de universidad no licenciada.

**6.2** Expediente de constancia de egresado y certificado de la Universidad de origen.

**6.3 Una vez admitido** el alumno se someterá al Proceso de convalidación de cursos, si el caso lo amerita, el decano emitirá la resolución de convalidación de cursos y la situación académica del alumno admitido, según corresponda.

**6.4** Creación de código universitario

1. La Oficina Central de Admisión genera el código universitario al estudiante o bachiller.

**6.5 Proceso de convalidación**

1. El decano en coordinación con la Dirección de Escuelas y de los Departamento Académicos realiza el proceso de convalidación.

2. El certificado o constancia de idioma extranjero presentado por el interesado deberá ser convalidado por el instituto de idiomas de la Universidad Nacional de Piura, mediante un examen de suficiencia.

3. La facultad emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda. De lo contrario indicaran los cursos u otros similares a complementar para obtener la condición académica de egresado o bachiller.

**6.6** Los solicitantes deberán realizar matrícula e inscripción en los cursos u otros similares.

**6.7 Investigación para optar el grado de bachiller o título profesional.**

1. El bachiller que ya tenga un trabajo de investigación (tesis, trabajo de investigación, artículo científico) deberá presentar dicho trabajo a la facultad para seguir el procedimiento establecido en el reglamento de tesis de UNP).

2. El bachiller que no tiene un trabajo de investigación, se somete al Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N° 089-2024-OCAJ-UNP del 23.Ene.2024, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: “Al respecto resulta preciso considerar que el PRADET (Programa de acompañamiento y monitoreo del desarrollo de tesis), al que el administrado desea se le permita el acceso, como su nombre lo dice, debe culminar con la sustentación de tesis de los bachilleres, con el fin de obtener su título profesional, debiendo actuar conforme a lo previsto en el Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Piura, así como el "Reglamento para el procedimiento para la obtención del grado de bachiller y título profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas", y otra normativa vigente; HACIENDO HINCAPIÉ QUE ESTE PROGRAMA NO REPRESENTA UNA MODALIDAD DE TITULACIÓN SINO QUE ÚNICAMENTE SE DESARROLLA CON FINES DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORAMIENTO PARA QUE EL TESISISTA PUEDA CULMINAR SU TESIS, LA CUAL SE DEBE SUJETAR ADEMÁS A TODO LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA DE TESIS DE LA UNP. Por lo antes expuesto y considerando lo informado por la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP y por el Coordinador General del PRADET, quienes son competentes en la facultad antes citada para determinar si la administrada cumple con los requisitos que se requieren para la autorización de titulación de graduados procedentes de universidades no licenciadas, y se entiende a su vez, que han cumplido con verificar que el administrado haya presentado todos los requisitos que se requieren para cursar el PRADET, esta Oficina







**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0127-R-2024**  
**Piura, 19 de febrero del 2024**

*Central, (...) opina por la procedencia de lo solicitado, para lo cual, se debe emitir el documento resolutivo correspondiente...";*

Que, en este sentido, resulta procedente se emita el acto resolutivo, disponiendo la admisión de la solicitante Bachiller en Educación de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (No Licenciadas), en LA VERSIÓN II DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO EN EL DESARROLLO DE TESIS (PRADET) PARA EDUCACIÓN en la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP, según lo dispuesto por las órganos técnicos y legales pertinentes y en virtud de los dispositivos legales citados;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ADMITIR**, a la Srta. **CATALINA HUANCAYO OJEDA**, Bachiller en Educación de la Facultad de Educación de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en la **"LA VERSIÓN II DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO EN EL DESARROLLO DE TESIS (PRADET) PARA EDUCACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**, de acuerdo a lo dispuesto en el "Reglamento para el procedimiento para obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional de Estudiantes Provenientes de Universidades No Licenciadas de la Universidad Nacional de Piura", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, FCCSSE, PRADET, INT, ARCHIVO  
06 copias/kvnf



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR